



Secretaría de Desarrollo Social

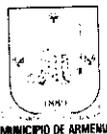
RESOLUCIÓN No. 355 DEL 24 de agosto de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE INSCRIBEN LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CHILACOA CIUDADELA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

El Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, Ley 743 de 2002 artículos 31, 32, 63, 64 y 65, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.
- 2.- Que en virtud a los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 743 de 2002 y los numerales 3º y 4º del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003 “por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002”, corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.
- 3.- Que el Decreto 2350 de 2003, establece en el artículo 4º, los requisitos que debe aportar el Organismo Comunal para solicitar el Reconocimiento de Personería Jurídica ante la entidad de inspección, control y vigilancia competente de conformidad con la ley.
- 4.- Que el artículo 10º del Decreto 2350 de 2003, establece que le corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia a los organismos comunales, asesorar y apoyar el proceso de actualización estatutaria, de igual forma el parágrafo del presente artículo establece que las organizaciones comunales que se constituyan con posterioridad a la expedición de este decreto deben observar lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y en la presente reglamentación.
- 5.- Que mediante el Decreto No. 0129 de octubre 10 de 2013 expedido por el Municipio de Armenia, la competencia de inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Armenia fue delegada en la Secretaría de Desarrollo Social.
- 6.- Que mediante oficio RE23150 del 19 de julio de 2017, el señor Nelson Londoño Villerbo solicitó el reconocimiento de la Personería Jurídica y la aprobación de estatutos de la Junta de Acción Comunal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CHILACOA CIUDADELA** de la Comuna Dos “Rufino Sur” del municipio de Armenia.
- 7.- Que la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Unidad de Participación Ciudadana realizó visita al territorio del **CONJUNTO RESIDENCIAL CHILACOA CIUDADELA** de la Comuna Dos “Rufino Sur” del municipio de Armenia, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º del Decreto 2350 de 2003, y además citó mediante oficio N°. SO-PSP-4381 del 16 de agosto de 2017 al Representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Puerto Espejo II Etapa, territorio próximo a la nueva



MUNICIPIO DE ARMENIA

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN No. 355 DEL 24 de agosto de 2017

junta que busca organizarse, con el fin de dar cumplimiento al párrafo 1° del Decreto 2350 de 2003.

A continuación transcribimos el artículo en cita:

“Artículo 2º. Constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio. Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a. Que la nueva Junta cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de la Junta previamente constituida, y
- b. Que la extensión del territorio dificulte la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria.

Parágrafo 1º. Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de la Junta de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atiende, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta.

El concepto del representante legal de la Junta existente no será de obligatoria observancia, se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la decisión respectiva.

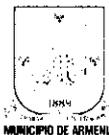
Parágrafo 2º. La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta”.

8.- Que en revisión de los estatutos por parte de la Unidad de Participación Ciudadana, se encontraron algunas observaciones, por lo que la abogada Sandra Milena Gallego García profesional Universitario de la Secretaría de Desarrollo Social celebró reunión para brindar asesoría jurídica, asistieron el señor Nelson Londoño Villerbo y la señora Mariana Pinzón, a quienes se les hizo devolución de los estatutos para ser ajustados, tal como consta en acta No. 1787 de agosto 17 de 2017.

9.- Que en atención al párrafo 1° del artículo 2° del Decreto 2350 de 2003 y la citación realizada por la Unidad de Participación Ciudadana, el señor Jahyden Javier González Zapata representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Puerto Espejo II Etapa, territorio próximo a Chilacoa Ciudadela, se hizo presente el día 22 de agosto, manifestando que está de acuerdo con la conformación de la nueva Junta de Acción Comunal **CONJUNTO RESIDENCIAL CHILACOA CIUDADELA** de la Comuna Dos “Rufino Sur” del municipio de Armenia, consta mediante acta No. 1802.

10.- Que revisada la documentación aportada por el señor Nelson Londoño Villerbo, se observa que se encuentra conforme al Artículo 4° del Decreto 2350 de 2003 que establece los requisitos para otorgar el Reconocimiento de la Personería Jurídica de la Junta de Acción Comunal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CHILACOA CIUDADELA** y que los Estatutos ajustados cumplen con lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y en la presente reglamentación.

11.- Que por lo anteriormente expuesto,



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN No. 355 DEL 24 de agosto de 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada: "**CONJUNTO RESIDENCIAL CHILACOA CIUDADELA**" del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL "CONJUNTO RESIDENCIAL CHILACOA CIUDADELA"** del municipio de Armenia, departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y/o el de apelación, por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los veinticuatro días del mes de agosto de 2017



JAMES CAÑAS RENDÓN
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó y Elaboró: Sandra M.G.G.
Revisó: María A. M.C.